

En diez de Mayo, mill seiscientos y once a las diez de la mañana en la villa de fortuna de yachada p, la ciudad de
cia con un decreto Tor den, en que manifestaba que por
Junta de Guerra y hacienda, hizo en 26 del mes de Mayo
y Resolución que se tomó en ella, fue que para lo que
m^{do} de ybe p^{re}o, a, concurrirán cada Vecino de ybe
nado con cinco R^l, de ybe de vellon anu^o y pagado lo
qual se tomará principio que p^{re}o, mes de Diciembre, pagado
por cinco meses, y diez reales para la Remonta de la
batería, que haze serenta pagando este p^{re}o, mes
de Vecino quince reales, y el de henero otros quince
reales y los de ybe mes a diez reales como may la
gan, contra de Carta orden expedida de el señor
Conde de Gamedo del señor Dⁿ Garcia Ramirez de
Bullano Coxeo, de la C^{id} de Murcia quien en virtud
de esta Carta orden expidió a su Comandante
el despacho y orden del General Dⁿ

y para que la R^l Resolución tenga cumplido efecto
siendo el fin de la misma, y por tanto que se
considera; despacho las p^{re}o, para un p^{re}o, la qual en
el R^l nombre de el coronado y Riquero y de la misma
cargo que siendo presentada por Juan, Carrion
Vecino de esta C^{id} a quien nombro p^{re}o, Veredero la man
der por y Cumplir, y en su consecuencia luego luego
Practicar el Regarim, de la Contribucion con
vida en esta R^l orden que ha de tomar principio
su paga desde primero del mes de Diciembre, y se
de Considerar a serenta R^l, p^{re}o, Vecino Regarim
en cinco mesada regulando la primera a quince
reales p^{re}o, Vecino los diez p^{re}o, la Contribucion

En

